

LEY N.º 4743

CREANDO EN LA PROVINCIA DE LIMA VARIOS
ARBITRIOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase en la provincia
de Lima, los siguientes arbitrios:

a).—Un centavo por litro, o fracción,
de cerveza, vinos y licores nacionales que
se consuman en la provincia y dos centa-
vos por los mismos artículos de produc-
ción extranjera; y

b).—Un diez por ciento sobre las ta-
sas trimestrales del arbitrio municipal de
licencia para venta de licores al por me-
nor.

Artículo 2o. — El producto de estos ar-
bitrios se dedicará única y exclusivamen-
te, al establecimiento y sostenimiento del
hospital para niños que la Sociedad de
Beneficencia Pública de Lima, trata de
crear a cargo o con la cooperación de la
Sociedad Auxiliadora de la Infancia.

Artículo 3o. — La recaudación se hará
en la misma forma en que se efectúa la
de los arbitrios municipales análogos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para
que disponga lo necesario a su cumpli-
miento.

Dada en la sala de sesiones del Con-
greso, en Lima, a los once días del mes de
octubre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Sena-
do.

F. A. MARIÁTEGUI, Presidente de la Cá-
mara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secreta-
rio.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publi-
que, circule y se le dé el debido cum-
plimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticuatro
de octubre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA.

A. M. Rodriguez Dulanto.

*
* *